



Américo Gonza Castillo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana" 2015-2026*



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA ELECCIÓN MEDIANTE VOTO POPULAR DE JUECES Y FISCALES SUPREMOS

A iniciativa del Congresista de la República **Américo Gonza Castillo**, Miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, y en ejercicio del derecho de reforma constitucional que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

"LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA ELECCIÓN MEDIANTE VOTO POPULAR DE JUECES Y FISCALES SUPREMOS"

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto reformar los artículos 31, 147 y 158 de la Constitución Política del Perú para establecer la elección mediante voto popular de jueces y fiscales supremos.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad fortalecer el Sistema de Justicia mediante su democratización a través de la elección popular de jueces y fiscales supremos.

Artículo 3. Modificación de los artículos 31, 147 y 158 de la Constitución Política del Perú.

Se modifican los artículos 31—primer párrafo—, 147 y 158 de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, **así como a los jueces y fiscales supremos**, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

[...]

Artículo 147.- Elección y requisitos para ser juez supremo

Para ser juez de la Corte Suprema se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años **y menor de setenta y cinco años;**
4. Haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en materia jurídica por quince años.
5. **Los jueces supremos son elegidos por voto popular por un periodo de cinco años, no podrán ser reelegidos.**
6. **El proceso de elección es llevado a cabo por los órganos del Sistema Electoral.**

Artículo 158.- Elección y requisitos para ser fiscal supremo

El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura **dos años, no podrá ser reelecto**. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades.

Para ser Fiscal Supremo se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años **y menor de setenta y cinco años;**
4. Haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en materia jurídica por quince años.
5. **Los fiscales supremos son elegidos por voto popular por un periodo de cinco años, no podrán ser reelegidos.**
6. **El proceso de elección es llevado a cabo por los órganos del Sistema Electoral.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

El Congreso de la República, en un plazo máximo de noventa días, adecua las leyes orgánicas y de carrera del Poder Judicial y del Ministerio Público. Así mismo se adecuan las leyes orgánicas de los organismos que conforman el Sistema Electoral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Terminó de funciones

El día que toman juramento los jueces y fiscales supremos elegido por voto popular, concluyen sus funciones los jueces y fiscales supremos que se encuentran en ejercicio.

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 11:40:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 09:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 13:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 09:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 14:51:57-0500



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 10:35:47-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 18:35:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO VINCULANTE

1.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

1.2 Normativa Comparada

- **Bolivia**

La Ley 026, Ley del Régimen Electoral de Bolivia, establece:

"ARTÍCULO 75. (OBJETO). El presente Capítulo regula la elección, mediante sufragio universal, de: Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental; Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura; y Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional."

La Constitución Política de Bolivia, establece:

*"Artículo 182. I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
[...]"*

- **México**

La Constitución Política de los Estados Mexicanos, establece:

Art. 96.- Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: [...].

- **Estados Unidos**

Estado de Luisiana

En el Título 13, §13:2562.5, de Louisiana Laws Revised Statutes, establece:

RS 13:2562.5 - Jueces; elección; calificaciones; salario; división

A. Este tribunal contará con dos jueces, cuyo mandato será de seis años cada uno, quienes serán elegidos por los votantes calificados residentes dentro de los límites territoriales del tribunal. El juez adicional elegido en virtud del presente será elegido inicialmente por el período previsto en la Subsección B del presente. Cada juez deberá poseer las mismas cualificaciones requeridas para un juez de distrito y recibirá un salario anual igual al del juez del Primer Tribunal Parroquial de la parroquia de Jefferson. El salario se pagará mensualmente mediante su propia orden judicial. La autoridad rectora de la parroquia de Jefferson determinará el salario pagado y cubrirá el salario total de cada juez en su presupuesto anual. Cada juez deberá ser votante calificado residente en la jurisdicción territorial del tribunal durante al menos dos años antes de su elección o nombramiento. [Traducción propia]

Estado de Oklahoma

El Título 20, §20-92.8e del Oklahoma Statutes, establece:

Distrito N.º 12. Los condados de Rogers, Mayes y Craig. Dicho distrito contará con tres (3) jueces de distrito. Para las elecciones celebradas a partir del año 2010, los jueces de distrito serán nominados y elegidos de la siguiente manera:

- 1. El Juez de Distrito del Cargo Número Uno (1) será nominado y elegido por los votantes de los condados de Mayes y Craig y deberá ser residente legal del condado de Mayes o de Craig;*
- 2. El Juez de Distrito Número Dos (2) será nominado y elegido por mayoría de todo el distrito judicial; y*
- 3. El Juez de Distrito Número Tres (3) será nominado y elegido por los votantes del Condado de Rogers y será residente legal del Condado de Rogers. [Traducción propia]*

Estado de Arkansas

El Título 7, § 7-10-102, del Arkansas Code, establece:

(a) Los cargos de Juez de la Corte Suprema, Juez de la Corte de Apelaciones, Juez de circuito, Juez de distrito y Fiscal son cargos no partidistas.

(b)(1) Las elecciones generales para cargos no partidistas se celebrarán en la misma fecha, en los mismos horarios y lugares que establece la ley para las elecciones primarias preferenciales.

(2)(A) Los nombres de los candidatos no partidistas serán:

- (i) Incluidos en las papeletas de los partidos políticos; y*
- (ii) Designados como candidatos no partidistas.*

(B) Las papeletas separadas que contengan los nombres de candidatos no partidistas deberán ser:

- (i) Preparado; y*
- (ii) Ponerse a disposición de los votantes que soliciten una papeleta por separado.*
- (3) No se requerirá que un elector vote en las primarias preferenciales de un partido político para poder votar en una elección no partidista.*

(c)(1) Una persona no será elegida para el cargo de Juez de la Corte Suprema, Juez de la Corte de Apelaciones, juez de circuito, juez de distrito o fiscal a menos que reciba la mayoría de los votos emitidos en la elección para el cargo.

(2) En una elección no partidista en la que ninguna persona reciba la mayoría de los votos emitidos, los dos (2) candidatos que reciban el mayor y el siguiente mayor número de votos serán certificados para una elección de segunda vuelta, que se llevará a cabo en la misma fecha y en las mismas horas y lugares que la elección general de noviembre.

(3) Los nombres de los candidatos en una elección de segunda vuelta no partidista se colocarán en las mismas papeletas que se utilicen para las elecciones generales de noviembre. [Traducción propia]

1.3 Normativa convencional e internacional

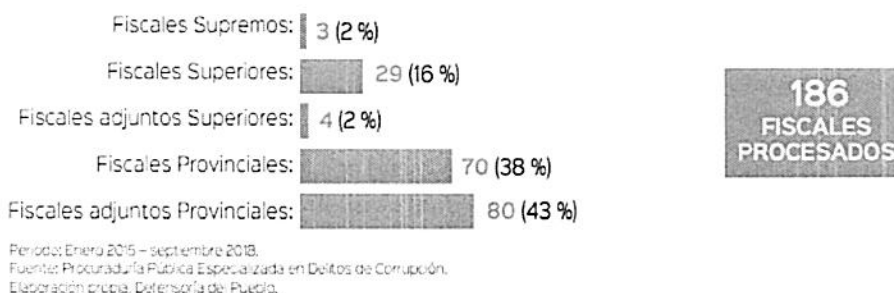
- El principio 10 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, de las resoluciones 40/32 de la Asamblea General de la ONU, establece:

"10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos [...]."

II. PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA

La presente Ley de Reforma Constitucional tiene como finalidad fortalecer el sistema de justicia mediante su democratización, a través de la elección popular de jueces y fiscales supremos. Esta propuesta surge como una respuesta directa a la creciente desconfianza ciudadana hacia las instituciones encargadas de impartir justicia, particularmente el Ministerio Público, cuya legitimidad se ha visto severamente afectada por escándalos de corrupción, falta de transparencia y crisis de gobernabilidad.

El número de fiscales procesados según su nivel en la carrera fiscal es el siguiente²:

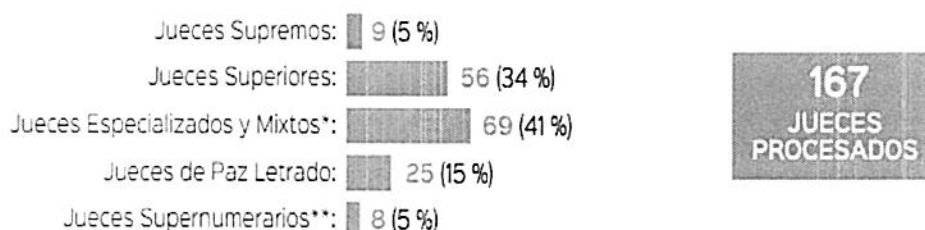


En los últimos años, diversos informes oficiales y reportes periodísticos han puesto en evidencia una preocupante degradación institucional dentro del Ministerio Público. Según el Reporte N.º 3 de la Defensoría del Pueblo, titulado *La corrupción en el Perú (2019)*, entre enero de 2015 y septiembre de 2018 se identificaron 222 procesos disciplinarios y penales contra 186 fiscales, siendo el tráfico de influencias (20%) y el cohecho pasivo específico (14%) los delitos más frecuentes. Especial preocupación genera el hecho de que el 43% de estos fiscales eran adjuntos provinciales, es decir, aquellos que tienen un papel clave en las investigaciones penales. Esto plantea dudas sobre si existen problemas estructurales en la selección y permanencia de estas autoridades.

En el mismo informe de la Defensoría del Pueblo se advierte una alarmante situación en el Poder Judicial: entre enero de 2015 y septiembre de 2018 se registraron 221 casos seguidos contra 167 jueces, revelando una preocupante tendencia de presunta corrupción en altos niveles del sistema. Lo más grave es que la mayoría de estos casos permanece estancada en etapas iniciales del proceso penal; por ejemplo, el 70 % de los casos ingresados en 2015 aún se encuentra en investigación fiscal, distribuidos entre diligencias preliminares (51 %) e investigación preparatoria (19 %). Esta inercia se agudiza en los años siguientes: en 2016, el 80 % de los casos seguía en investigación, y en 2017 esa cifra subió al 95 %, lo que pone en evidencia no solo la recurrencia de

estas prácticas irregulares, sino también la lentitud e ineficiencia del sistema para sancionarlas. En 2018, además, el número de denuncias prácticamente se duplicó respecto al año anterior, probablemente debido al estallido del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", que destapó una red de tráfico de influencias y favores dentro del sistema judicial. Según los registros, los delitos más frecuentes por los que se procesa a estos magistrados son el tráfico de influencias y el cohecho pasivo específico, ambos con un 13 % de incidencia. Esta situación compromete gravemente la legitimidad del Poder Judicial y subraya la necesidad de mecanismos más democráticos, transparentes y eficaces para la selección y control de jueces, como los que plantea una reforma constitucional orientada a su elección por voto popular.

El número de jueces procesados según su nivel en la carrera judicial es el siguiente:



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.

Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia, Defensoría del Pueblo.

* Este nivel de la carrera judicial presenta diversas especialidades. Los porcentajes más significativos corresponden a los jueces especializados en lo penal (42 %) y los jueces especializados en lo civil (25 %). Le siguen los jueces mixtos (13 %), los cuales tienen competencia para más de una especialidad; finalmente, los jueces de otras especializadas se encuentran en porcentajes menores.

** Son jueces que han postulado a una plaza de juez titular y, al no obtener una, aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios, a efectos de obtener una plaza que no haya sido cubierta por jueces titulares ni provinciales. No corresponden a un nivel en la carrera judicial.

A esta preocupante situación se suma lo revelado en el informe "Corrupción en el sistema de justicia: Caso Los Cuellos Blancos del Puerto" (2020), elaborado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, el cual identificó a 334 jueces y fiscales —entre procesados y condenados— involucrados en actos de corrupción a nivel nacional. Sorprendentemente, los fiscales representan la mayoría con 183 casos (55 %), frente a 151 jueces (45 %). Más alarmante aún es que la mayoría de los involucrados no son magistrados provisionales ni supernumerarios, sino titulares, lo que rompe con la idea extendida de que la corrupción se debe principalmente a la inestabilidad que genera la provisionalidad. Estos datos resultan especialmente reveladores al evaluar la efectividad de los procesos de selección, nombramiento y ratificación al cargo, pues los magistrados titulares deberían, en teoría, ser los más calificados y éticamente sólidos para ocupar dichas funciones. La evidencia indica que incluso en los niveles más altos del sistema judicial, donde debería existir mayor control y rigor, persisten serias debilidades institucionales ante redes corruptas.

JUECES Y FISCALES PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS Y CONDENADOS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN SEGÚN SU CONDICIÓN

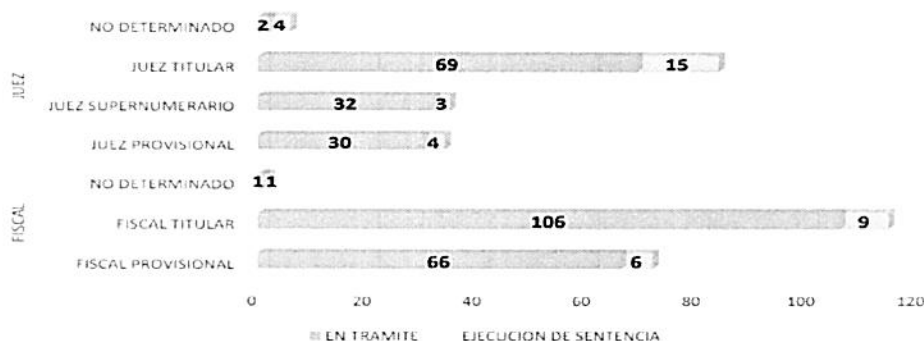
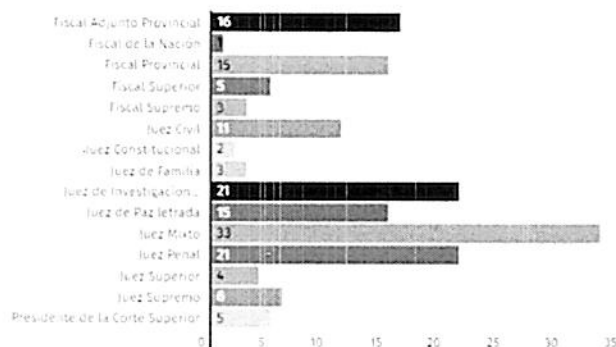


Gráfico 3 Jueces y fiscales presuntamente involucrados y condenados en actos de corrupción según su condición

Los datos difundidos en 2024 por Convoca.pe profundizan la preocupante realidad del sistema de justicia en el Perú, al revelar que entre los años 2020 y 2023 se tramitaron cerca de 300 procedimientos disciplinarios contra jueces y fiscales, de los cuales 161 culminaron en la destitución definitiva de los implicados por faltas muy graves, según resoluciones de la Junta Nacional de Justicia (JNJ). Entre las causas que motivaron estas sanciones se encuentran hechos sumamente graves como la vulneración del debido proceso, la pérdida deliberada de expedientes judiciales, el cobro de sobornos, la afectación de derechos de víctimas de violencia sexual, la interferencia indebida en investigaciones fiscales e incluso casos de violencia de género perpetrados por los propios magistrados. Lo más alarmante es que no se trata de situaciones aisladas: al menos una docena de exjueces acumularon entre cinco y catorce procesos disciplinarios con resoluciones firmes de destitución, lo que evidencia una tolerancia institucional que permitió su permanencia prolongada en funciones. Del total de destituidos, un 74.5 % (120) pertenecían al Poder Judicial y un 25.5 % (41) al Ministerio Público, tal como se muestra en imagen:

Esta información pone en evidencia una crisis profunda de ética, integridad y rendición de cuentas en el sistema de justicia, en la que incluso los mecanismos disciplinarios resultan tardíos o insuficientes. Frente a esta situación, se vuelve imprescindible avanzar hacia una reforma estructural que no solo refuerce el control interno, sino que también abra el sistema a una mayor participación ciudadana. La elección mediante voto popular de jueces y fiscales supremos podría representar un primer paso en ese camino, al promover una conexión más directa entre los magistrados y la ciudadanía, fortalecer la transparencia en sus designaciones y dificultar el encubrimiento institucional que ha permitido la permanencia de figuras altamente cuestionadas en cargos clave.

PORCENTAJE DE DESTITUCIONES POR CARGO, SEGÚN LA JNJ (2020-2023)



Elaborado por el equipo de análisis de la JNJ, a partir de los datos de los procesos de destitución de la JNJ.

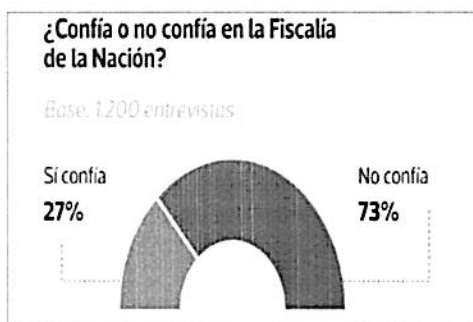
Juez mixto (33) y juez de investigación preparatoria (21) son los cargos que se repiten más veces en la lista de magistrados destituidos en los últimos tres años.

Casos emblemáticos como el del exfiscal supremo Pedro Chávay Vallejos evidencian la magnitud del deterioro institucional dentro del sistema de justicia. Su destitución se debió a la obstrucción de investigaciones llevadas a cabo por el Equipo Especial de Fiscales, así como a la negación de sus vínculos con el exjuez César Hinostroza, presunto cabecilla de la organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto". El hecho de que figuras de alto nivel hayan instrumentalizado sus cargos para beneficiar intereses personales y encubrir actos de corrupción deja en evidencia cuán débiles y permeables son los mecanismos actuales de control ético y disciplinario, lo cual no solo socava la confianza ciudadana, sino que pone en riesgo el principio de justicia imparcial.

La gravedad de este problema se acentúa con la reciente crisis en la alta dirección del Ministerio Público. Mediante la Resolución N.º 231-2025-JNJ, se dispuso la restitución de Patricia Benavides Vargas como Fiscal de la Nación, a pesar de que desde noviembre de 2024 dicha función era ejercida constitucionalmente por Delia Espinoza Valenzuela. Este hecho ha generado una fractura institucional, con consecuencias directas sobre el funcionamiento y la legitimidad del Ministerio Público. Espinoza denunció esta medida como un atropello a la legalidad, al considerar que se intenta forzar su salida sin el debido proceso. La tensión fue contenida temporalmente, con la Resolución – Exprés- N.º 5 del expediente 00037-2025-1-5001-JS-PE-01, emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, que suspendió por 24 meses a Patricia Benavides por las serias acusaciones que la vinculan con delitos como cohecho pasivo específico, abuso de autoridad y encubrimiento. Según dicha resolución, existen elementos suficientes para considerar que su permanencia comprometería la transparencia e imparcialidad del sistema de justicia.

Esta pugna institucional sucedida, no es un episodio aislado, sino el reflejo de un problema estructural más profundo: la crisis de gobernabilidad, transparencia y ética en el Ministerio Público. El caso de Patricia Benavides, quien fue apartada por intervenir en una investigación que involucraba a su hermana y por presuntamente haber protegido

a personas cercanas desde su posición de poder, expone la facilidad con que se distorsiona la función pública cuando los controles son débiles o fácilmente manipulables.



La reciente encuesta de Datum, solicitada por Lampadia, deja en evidencia la profunda crisis de confianza que atraviesa el sistema de justicia en el Perú, donde tanto el Poder Judicial como la Fiscalía de la Nación son percibidas mayoritariamente como instituciones corruptas. Según el estudio, el 85% de los peruanos desconfía del Poder Judicial, y el 70% de ellos considera que sus miembros reciben sobornos, favorecen a delincuentes o retrasan intencionalmente las sentencias, mientras que un 73% manifiesta desconfianza hacia la Fiscalía, señalándola por corrupción, lentitud en las investigaciones y vínculos con intereses políticos. A esto se suma una percepción alarmante: más de un tercio de los ciudadanos responsabiliza a jueces y fiscales de la liberación de criminales detenidos por la Policía, lo que agrava aún más el descrédito institucional. Este clima de desconfianza es tan profundo que el 86% de los encuestados teme ser procesado injustamente si es detenido, aun siendo inocente, lo que demuestra que el problema no es solo estructural, sino humano: la gente ya no cree que encontrará justicia en las instituciones llamadas a protegerla.

Ante el profundo descrédito del Poder Judicial y el Ministerio Público, la elección por voto popular de jueces y fiscales supremos surge como una – segunda- alternativa válida para devolverle a la ciudadanía un rol activo en el control de las instituciones encargadas de impartir justicia. Esta medida, se presenta como una opción más contundente que el de la reorganización del Ministerio Público, donde permitiría fortalecer la legitimidad democrática de quienes ejercen las más altas funciones jurisdiccionales y fiscales, y reducir la provisionalidad que debilita la independencia judicial.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el sistema de justicia mediante su democratización, proponiendo la elección popular de jueces y fiscales supremos como una vía legítima para devolver a la ciudadanía el poder de decisión sobre quienes administran justicia en los más altos niveles. Esta propuesta se ampara en el Principio 10 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/32, que establece que los magistrados deben ser personas íntegras, idóneas y con la formación jurídica

adecuada, pero sin limitar el método de selección exclusivamente a la carrera judicial o la meritocracia tradicional. Por el contrario, dicho principio deja abierta la posibilidad de otros mecanismos de elección, siempre que se garantice la idoneidad y se eviten motivaciones indebidas. En ese sentido, la elección por voto popular no solo es compatible con los estándares internacionales, sino que ya se aplica en sistemas democráticos de países como Bolivia, México y diversos estados de Estados Unidos, donde ha servido para acercar el sistema judicial a la ciudadanía, reforzar la transparencia y combatir la corrupción dentro del aparato judicial.

Para ello analizaremos brevemente, según normativa comparada, las realidades del cómo se lleva las elecciones populares para elegir los altos mandos del sistema de justicia en:

a) **Bolivia**

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado en Bolivia, el 7 de febrero de 2009, se estableció un nuevo modelo político e institucional que redefine la forma de ejercer el poder público, al configurar al país como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, basado en el pluralismo jurídico, político, económico y cultural. Esta transformación alcanzó de manera decisiva al sistema de justicia, al consagrar un modelo de justicia plural donde la potestad de impartir justicia ya no emana exclusivamente del Estado, sino directamente del pueblo boliviano, conforme al artículo 178 de la Constitución. Esta nueva concepción se concreta mediante la elección por sufragio universal de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, del Tribunal Constitucional Plurinacional y de los miembros del Consejo de la Magistratura, garantizando así que el poder judicial también sea objeto del control y participación ciudadana. A través de esta forma de elección, prevista en los artículos 182, 187, 194 y 198 de su constitución, y sustentada en el derecho político consagrado en el artículo 26, Bolivia rompe con el paradigma tradicional de designación de autoridades judiciales, apostando por un ejercicio democrático del poder judicial que se ajusta a su carácter plurinacional y que busca consolidar la independencia, legitimidad y representatividad del sistema de justicia ante la ciudadanía¹.

Durante los debates de la Asamblea Constituyente de Bolivia, la Comisión de Justicia expresó con claridad una convicción profunda: la única manera de transformar verdaderamente el sistema judicial era permitir que el pueblo elija directamente a jueces y magistrados, con el fin de construir una justicia auténticamente al servicio de la ciudadanía y libre de los males estructurales que la habían corroído por décadas. En esa misma línea, la entonces presidenta de la Comisión Judicial N° 6 sostuvo que "a mayor grado de soberanía popular en la elección de los jueces, mayor grado de independencia judicial, calidad e imparcialidad en la decisión jurisdiccional", destacando así la relación entre participación democrática y legitimidad institucional. Esta postura no surgió en el vacío, sino como respuesta a una exigencia social latente: la ciudadanía reclamaba una justicia más ética, transparente y respetuosa de los derechos

¹ GAMBOA ALBA, Shirley. "Proceso de selección de magistrados en Bolivia ¿garantiza una elección transparente y basada en méritos?" Tribuna Jurídica, 1(1), 51-68, 2020. Disponible en: <https://dicyt.uaajms.edu.bo/revistas/index.php/tribuna-juridica/article/view/638>

fundamentales, capaz de recuperar su credibilidad y su rol garante dentro del orden jurídico nacional².

En el marco de la reforma constitucional en Bolivia, se planteó la elección por voto popular de las máximas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, como una forma de democratizar el acceso a estos espacios de poder, históricamente reservados a decisiones políticas y cupos partidarios. Esta iniciativa busca fortalecer la legitimidad institucional y acercar el sistema de justicia a la ciudadanía, promoviendo una mayor participación en la elección de quienes administran justicia. Para regular esta elección, se estableció un marco normativo a través de la Ley 026 del Régimen Electoral, que define los procedimientos, plazos y criterios para llevar a cabo este proceso de manera transparente, equitativa e inclusiva.



La ley dispone que la elección de autoridades judiciales se realiza en dos etapas claramente diferenciadas: la postulación y preselección de candidaturas, a cargo exclusivo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y la votación popular, organizada por el Tribunal Supremo Electoral. Este diseño busca garantizar la idoneidad técnica de los postulantes mediante una evaluación previa, sin renunciar al principio democrático de que sea el pueblo quien, finalmente, los elija mediante sufragio universal. Asimismo, se establece la obligatoriedad de asegurar la paridad de género y la inclusión de representantes de los pueblos indígenas originarios campesinos, criterios fundamentales en un Estado plurinacional como el boliviano.

² CHIVI VARGAS, Idón Moisés. "El "órgano judicial" en el estado plurinacional de Bolivia". 2011. Disponible en: <https://www.rebelion.org/docs/132406.pdf>

La normativa especifica las características particulares de la elección para cada instancia: Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, diferenciando circunscripciones (nacional o departamental), número de candidatos elegibles y métodos para garantizar alternancia y representación equitativa. En todos los casos, se exige la realización de sorteos públicos para el orden de los postulantes en las papeletas, y se establece un sistema de votación con listas separadas por género para asegurar la paridad en los resultados. Estas medidas buscan no solo garantizar procesos más justos, sino también ampliar la representatividad y el pluralismo en la administración de justicia.

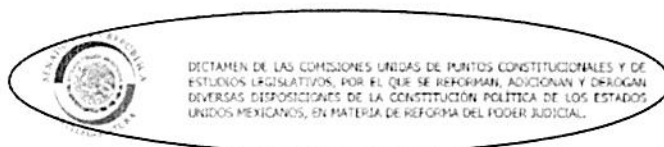
Además, se reglamenta la difusión de los méritos de los candidatos mediante una estrategia de comunicación pública coordinada por el Tribunal Supremo Electoral, sin permitir propaganda electoral de los mismos postulantes. Esta difusión tiene como objetivo informar a la población sobre las capacidades profesionales y trayectoria de los postulantes, respetando el principio de igualdad de condiciones y evitando campañas que puedan politizar o desvirtuar el proceso. Las prohibiciones explícitas sobre campañas, pronunciamientos y apoyo público —tanto por parte de candidatos como de organizaciones o medios— buscan preservar la neutralidad y la objetividad del proceso, alineándolo con los principios constitucionales de transparencia, meritocracia y participación ciudadana en el ámbito judicial.

Desde la implementación del nuevo sistema de elección en Bolivia, la ciudadanía ha participado en tres procesos electorales —en los años 2011, 2017 y 2024— para elegir a las autoridades que integran el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura. Estos comicios han permitido que la población ejerza de manera directa su derecho a incidir en la conformación de las más altas instancias del sistema judicial del país.

b) México

A un mes del fin del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, el Congreso mexicano aprobó una reforma constitucional histórica que transforma radicalmente el sistema de justicia: a partir de esta modificación, los cargos del Poder Judicial —incluidos ministros de la Suprema Corte, magistrados de circuito y jueces de distrito— serán electos por voto popular, en lugar de designados por órganos colegiados o ejecutivos, lo que implica someter más de 7,000 puestos al sufragio ciudadano. Aunque la propuesta fue anunciada en febrero de 2024 como parte del llamado "Plan C", no fue sino hasta que se instaló el nuevo Congreso en septiembre, tras las elecciones generales de junio, que se sometió a votación. La reforma avanzó con rapidez, fue aprobada en ambas cámaras con mayoría calificada, ratificada por la mayoría de los congresos estatales y publicada oficialmente el 15 de septiembre. Este proceso, sin embargo, no estuvo exento de resistencia: trabajadores del Poder Judicial iniciaron una huelga nacional y grupos de manifestantes tomaron las sedes legislativas, expresando su rechazo a una medida que consideran pone en riesgo la independencia judicial³.

³ Chase Harrison. Cronología de la reforma judicial y las elecciones en México. AS/COA.2024. Disponible en: <https://www.as-coa.org/articles/timeline-mexicos-judicial-reform-and-elections>



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, aprobada por la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2024.

Quiénes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis del proyecto en cuestión, y valoramos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la iniciativa de reforma en comento, con el fin de emitir el correspondiente dictamen.

Conforme a las facultades que nos confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente Dictamen al tenor de la siguiente

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de miento materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.

Página 1 de 414

Tras el análisis del Dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de México, se concluye que la propuesta de reforma constitucional en materia del Poder Judicial representa un intento integral y de gran alcance por redefinir su estructura y funcionamiento. La iniciativa, impulsada por el titular del Poder Ejecutivo y respaldada por legisladores federales, propone sustituir el Consejo de la Judicatura Federal por dos órganos especializados: el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, con el fin de corregir la concentración excesiva de funciones y mejorar la eficiencia institucional. Asimismo, se plantea que la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcione exclusivamente en pleno, reduciendo el número de ministras y ministros, lo que apunta a una mayor deliberación y colegialidad en la toma de decisiones. Estos cambios reflejan una búsqueda de mayor transparencia, profesionalización y división funcional en el ejercicio del poder judicial, además de otorgar a la ciudadanía un papel protagónico en la elección de sus representantes judiciales a través del sufragio directo⁴.

⁴ Cámara de Senadores. *Dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y de estudios legislativos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política*

Adicionalmente, se destaca la incorporación de principios procesales orientados a evitar abusos del sistema de amparo, restringiendo la suspensión con efectos generales y reforzando el control constitucional concentrado en la Suprema Corte. El dictamen también evidencia un enfoque federalista al replicar el modelo en las entidades federativas. A nivel comparado, se reconoce que la división entre funciones administrativas y disciplinarias en el ámbito judicial ya existe en otros países, y que la elección directa de jueces, aunque poco común, tiene referentes en sistemas democráticos que buscan fortalecer la legitimidad y el vínculo ciudadano. Esta propuesta, en esencia, busca democratizar el acceso a los cargos judiciales, combatir prácticas como el nepotismo y el corporativismo, y dotar de mayor legitimidad y autonomía a quienes ejercen funciones jurisdiccionales, al emanar de la voluntad popular y no de pactos o favores políticos⁵.

El artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras la reforma publicada el 15 de septiembre de 2024, se establece un innovador mecanismo democrático que transforma sustancialmente el proceso de selección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (incluidas sus salas regionales y la Sala Superior), del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Magistradas, Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, quienes ahora serán electos por voto ciudadano, de forma libre, directa y secreta, en el marco de las elecciones federales ordinarias. Este procedimiento inicia con la publicación de una convocatoria por parte del Senado, que define con precisión las etapas, plazos y cargos a elegir, en coordinación con el órgano de administración judicial correspondiente.

Asimismo se establece que cada Poder de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) podrá postular aspirantes mediante mecanismos abiertos, transparentes e inclusivos que aseguren la participación de personas con los requisitos constitucionales y legales, quienes deberán presentar ensayos justificativos y cartas de referencia comunitaria. Posteriormente, Comités de Evaluación especializados analizarán las postulaciones, valorando criterios técnicos, académicos, éticos y de trayectoria profesional, para conformar listados de candidaturas que se depuran por insaculación pública, garantizando la paridad de género. El Instituto Nacional Electoral organiza el proceso electoral, realiza los cómputos, publica resultados y entrega constancias a quienes obtengan mayor votación, respetando el principio de alternancia de género. Para cargos nacionales, cada Poder postula hasta tres aspirantes por mayoría calificada o mayoría simple según el caso, y para cargos por circuito judicial, hasta dos. Las personas en funciones podrán ser incluidas automáticamente en los listados salvo declinación expresa. Durante el proceso, se prohíbe todo tipo de financiamiento o propaganda privada, contratación de medios, proselitismo partidista o de servidoras y servidores públicos, siendo el acceso a medios masivos equitativo y regulado por el INE. Las campañas durarán 60 días sin precampañas, con límites estrictos de contenido y sanciones en caso de contravenciones, configurando así un modelo que busca reforzar

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/09/asun_4772434_20240910_1725981763.pdf

⁵ Ibidem

la legitimidad democrática, la transparencia y la imparcialidad en la integración del Poder Judicial de la Federación.

¿Cómo VOTAR?

ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Todavía estás a tiempo de conocer a las candidatas y los candidatos para que emitas tu voto de manera informada. Escanea este código QR:



1 Llega a la casilla e identificate con tu Credencial para votar.

2 Recibirás cuatro boletas para votar por los distintos cargos del Poder Judicial Local:



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

3 Pasa a la mesa para emitir tu voto.

El personal de la mesa te colocarán líquido inoleable en el pulgar derecho, marcarán tu Credencial para votar en el apartado **ELECCIONES FEDERALES** y te la devolverán.

I Cargo que se elige

II En el voto que emita, escribe en los recuadros punteados de arriba a la izquierda el número de la candidatura que eligió. Este número está impreso al lado izquierdo del nombre de cada candidato o candidata.



¡IMPORTANTE!
"Es necesario que escribas los números con claridad."

III Numeración consecutiva

IV Nombres de las candidaturas en orden alfabético

PROCESO NACIONAL PARA LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Selecciona las candidaturas de su preferencia

65	67	68	78	84
69	70	71	72	73
74	75	76	77	78
79	80	81	82	83
84	85	86	87	88
89	90	91	92	93
94	95	96	97	98
99	100	101	102	103

Columna de candidatas **Columna de candidatos**
Recuerda poner los números de las candidatas en los recuadros para mujeres y los números de los candidatos en los recuadros para hombres.

V Poder de la Unión que postula las candidaturas

Procedimiento para la elección de los jueces y juezas del Poder Judicial del Estado de México

El Poder Judicial del Estado de México se integra por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México y los Tribunales de Justicia del Estado de México.

Los jueces y juezas del Poder Judicial del Estado de México son elegidos por el voto directo de los ciudadanos y ciudadanas.

El proceso de elección se realiza en tres etapas: 1. Elección de los jueces y juezas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. 2. Elección de los jueces y juezas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México. 3. Elección de los jueces y juezas de los Tribunales de Justicia del Estado de México.

Especialidad por género y número de cargos por cada una. Antes del nombre de cada candidatura aparece el color de la especialidad.

4 Depositas tus 4 boletas en una sola urna.

5 Esto puedes retirarte de la casilla seccional.

RECUERDA

Después de depositar tus boletas en la urna, no es necesario regresar a la mesa donde te las entregaron.

¡Gracias por participar!
Con tu voto fortaleces la democracia



c) Estados Unidos

En Estados Unidos, los métodos de selección judicial presentan una notable diversidad, ya que cada estado establece sus propias normas para designar a jueces en tribunales estatales y locales, lo que ha dado lugar a cinco esquemas principales: las elecciones partidistas, en las que los jueces son elegidos directamente por la ciudadanía con identificación de su afiliación política en la boleta; las elecciones no partidistas, en las que también se elige por voto popular, pero sin referencia a partidos; la selección legislativa, mediante la cual la legislatura estatal designa a los jueces; el nombramiento directo por el gobernador, que en ciertos casos requiere ratificación legislativa; y el nombramiento asistido o selección por méritos, también conocido como el Plan de Misuri, en el que una comisión especializada evalúa a los aspirantes y presenta una terna al gobernador, quien elige al juez, sujeto posteriormente a una elección de retención por parte del electorado. Cabe destacar que muchos estados emplean combinaciones de estos métodos según el nivel del tribunal o factores geográficos, lo que demuestra una notable flexibilidad institucional. Por ejemplo, es común que los jueces de tribunales de apelación sean nombrados por el gobernador a partir de propuestas de una comisión, mientras que los jueces de primera instancia sean elegidos mediante elecciones populares. Incluso, dentro de un mismo estado, puede variar el método de selección para un mismo tipo de tribunal dependiendo de la región o del consenso político local. Asimismo, el modelo de nombramiento asistido adopta variantes: en algunos estados la terna de la comisión es vinculante para el gobernador, mientras que en otros tiene un carácter meramente consultivo. Esta pluralidad refleja el federalismo judicial estadounidense y la búsqueda constante de equilibrio entre participación ciudadana, profesionalismo técnico y resguardo de la imparcialidad en la administración de justicia.

Métodos de selección judicial en los tribunales supremos estatales					
Elecciones partidistas	Elección no partidista	nombramiento de gobernador	Elecciones legislativas	Método Michigan	Cita asistida
- Alabama - Illinois - Luisiana - Nuevo México - Carolina del Norte - Ohio - Pennsylvania - Texas (dos tribunales)	- Arkansas - Georgia - Idaho - Kentucky - Minnesota - Mississippi - Montana - Nevada - Dakota del Norte - Oregón - Washington - Virginia Occidental - Wisconsin	- California - Maine - Massachusetts - Nuevo Hampshire - Nueva Jersey	- Carolina del Sur - Virginia	Michigan	- Alaska - Arizona - Colorado - Connecticut - Delaware - Distrito de Columbia - Florida - Hawaí - Indiana - Iowa - Kansas - Maryland - Missouri - Nebraska - Nueva York - Oklahoma (dos cámaras) - Rhode Island - Dakota del Sur - Tennessee - Utah - Vermont - Wyoming
Total: 8 estados	Total: 13 estados	Total: 5 estados	Total: 2 estados	Total: 1 estado	Total: 21 estados y DC

Como se observa, diversos Estados de Estados Unidos llevan a cabo elecciones populares para elegir a sus representantes en el sistema de justicia. Por ejemplo, en Luisiana, el Título 13, §13:2562.5 de las Revised Statutes establece que los jueces de un tribunal deben ser elegidos por los votantes calificados residentes en la jurisdicción territorial del tribunal, con un mandato de seis años. Los jueces deben cumplir las

mismas cualificaciones requeridas para un juez de distrito y recibir un salario anual determinado por la autoridad rectora de la parroquia de Jefferson. En Oklahoma, el Título 20, §20-92.8e del Oklahoma Statutes regula la elección de los jueces de distrito en el Distrito No. 12, especificando que los jueces serán nominados y elegidos por los votantes de los condados correspondientes, con requisitos de residencia legal en cada condado. En Arkansas, el Título 7, §7-10-102 del Arkansas Code establece que los cargos judiciales como Juez de la Corte Suprema, Juez de la Corte de Apelaciones, Juez de circuito, Juez de distrito y Fiscal son no partidistas, y las elecciones generales para estos cargos se celebran en las mismas fechas y lugares que las elecciones primarias preferenciales, permitiendo a los electores votar sin necesidad de afiliarse a un partido político. Además, si ningún candidato recibe la mayoría absoluta, se llevará a cabo una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados. Estas regulaciones reflejan la importancia y diversidad de los procedimientos electorales en los diferentes estados, subrayando cómo la elección de jueces está directamente influenciada por la voluntad popular en distintas regiones del país.

Por tanto, la elección popular de jueces y fiscales supremos, analizada desde la normativa comparada y a la luz de los principios fundamentales establecidos por las Naciones Unidas sobre la independencia judicial y el acceso democrático a la justicia, revela un modelo alternativo que busca fortalecer la legitimidad institucional, la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial. Experiencias como las de Luisiana, Oklahoma y Arkansas demuestran que, bajo marcos normativos adecuados, es posible compatibilizar el voto ciudadano con estándares de idoneidad profesional y salvaguardas que garanticen la imparcialidad de los magistrados.

PROPUESTA CONEXA:

A partir del análisis de la normativa comparada y la doctrina especializada, es posible proponer un procedimiento democrático y transparente que combine mecanismos de evaluación meritocrática con participación ciudadana directa. Así, se plantea que el Senado publique, con anticipación suficiente (30 días naturales después del inicio del primer periodo ordinario del año anterior al de la elección), la convocatoria para cubrir los cargos de Jueces y Fiscales Supremos, asegurando previsibilidad y acceso equitativo a la postulación. Asimismo, es de necesidad crear una Comisión Especial de Evaluación integrada de forma plural y representativa por miembros de los tres poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, la sociedad civil, la academia y los gremios profesionales, dotando legitimidad al proceso; esta comisión será responsable de recibir los expedientes, verificar requisitos y calificar a los postulantes en función de sus méritos objetivos. Por otro lado, una vez realizada la preselección, la Comisión remitirá la lista a la ONPE, que organizará el proceso electoral garantizando transparencia y eficiencia, debiendo generar un proceso electoral normado por la misma ONPE, el JNE y la RENIEC. Para ello se propondría un proceso de elección directa, libre de campañas proselitistas, donde la ONPE difunde por 90 días los méritos de cada candidato en medios públicos y privados, prohibiendo expresamente la intervención de partidos políticos, a fin de preservar la imparcialidad institucional. Finalmente, se podría establecer que los postulantes elegidos por mayoría simple podrían juramentar ante el presidente de la República al día siguiente de su proclamación, y asumirán funciones

formalmente al día siguiente de prestar juramento, dejando el cargo todos los jueces y fiscales supremos actuales, otorgando también la facultad de que ellos puedan postular a estas elecciones populares como candidatos, por su experiencia, pero ahora con legitimidad popular.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en plena conformidad con el derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que otorga a los legisladores la facultad de presentar propuestas normativas. Cabe destacar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, sino fortalecer el Sistema de Justicia mediante su democratización a través de la elección popular de Jueces y Fiscales Supremos.

FORMULA LEGAL PROPUESTA	
Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. [...]. Artículo 147.- Requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere: 1. Ser peruano de nacimiento; 2. Ser ciudadano en ejercicio; 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años; 4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.	"Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, así como a los jueces y fiscales supremos, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. [...] Artículo 147.- Elección y requisitos para ser juez supremo Para ser juez de la Corte Suprema se requiere: 1. Ser peruano de nacimiento; 2. Ser ciudadano en ejercicio; 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años y menor de setenta y cinco años; 4. Haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en materia jurídica por quince años. 5. Los jueces supremos son elegidos por voto popular por un periodo de cinco años, no podrán ser reelegidos. 6. El proceso de elección es llevado a cabo por los órganos del Sistema Electoral. Artículo 158.- Elección y requisitos para ser fiscal supremo El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura dos años, no podrá ser reelecto. Los

Artículo 158.- Ministerio Público El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.	miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Para ser Fiscal Supremo se requiere: 1. Ser peruano de nacimiento; 2. Ser ciudadano en ejercicio; 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años y menor de setenta y cinco años; 4. Haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en materia jurídica por quince años. 5. Los fiscales supremos son elegidos por voto popular por un periodo de cinco años, no podrán ser reelegidos. 6. El proceso de elección es llevado a cabo por los órganos del Sistema Electoral.
---	---

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Uno de los principales méritos del presente proyecto de ley radica en su viabilidad y razonabilidad, tanto desde el punto de vista jurídico como presupuestal. Lejos de representar una carga económica adicional para el Estado, la iniciativa se ajusta plenamente a los límites que la Constitución impone al Congreso de la República en materia de iniciativa de gasto público. Es decir, no crea ni autoriza la creación de gasto nuevo, sino que establece una medida de equidad y reconocimiento institucional que puede implementarse con los recursos existentes en el presupuesto del Ministerio Público. En este sentido se obtendrían los siguientes beneficios:

- a) Permitir que la ciudadanía elija directamente a los más altos funcionarios del sistema de justicia otorga mayor legitimidad de origen a jueces y fiscales supremos, en tanto surgen de la voluntad popular y no de decisiones políticas o administrativas reservadas a élites institucionales.
- b) El proceso electoral obliga a los candidatos a presentar públicamente sus trayectorias, méritos, planes y compromisos éticos, lo que promueve un mayor control social sobre el sistema de justicia y refuerza la rendición de cuentas.
- c) Actualmente, el nombramiento de jueces y fiscales supremos está expuesto a presiones políticas dentro de órganos como la Junta Nacional de Justicia o el Congreso. El voto ciudadano puede ser un contrapeso frente a estas injerencias, siempre que el proceso incluya garantías técnicas.
- d) Una reforma bien diseñada puede exigir requisitos previos de evaluación técnica, trayectoria profesional intachable y cumplimiento de criterios objetivos, lo que obligaría a los candidatos a demostrar preparación real y no vínculos partidarios o clientelistas.
- e) Diversos países como Bolivia, México y algunos estados en EE. UU., como Arkansas, Oklahoma o Luisiana, aplican sistemas de elección popular con resultados relevantes en términos de control democrático, siempre y cuando

existan límites claros a la propaganda política y filtros de idoneidad previa. Estos casos pueden adaptarse al contexto peruano como modelos referenciales.

- f) La reforma se alinea con los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura de las Naciones Unidas, especialmente en cuanto a que la selección de jueces debe garantizar tanto su independencia como la participación de la ciudadanía, bajo mecanismos transparentes y meritocráticos.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado:

- a) Con los objetivos "(e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas" y "(h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral" del numeral "24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente";
- b) Con el objetivo "(e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero" del numeral "26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"; y,
- c) Con el objetivo "(a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano" del numeral "28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República N°006-2024-2025-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2024; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

- a) Con el Objetivo "*I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO*", específicamente con la política "*1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO*"; y,
- b) Con el Objetivo "*IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO*", específicamente con la política "*28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL*".